

INFORME AL DESPACHO:-MONTERIA, JULIO 01 DE 2021.

Hago saber el auto de obediencia de fecha 5 de febrero de 2021, montado en la plataforma TYBA, su contenido no corresponde al presente proceso. Hago saber de la solicitud presentada por COLPENSIONES en junio 15 de 2021, con la misma alegó memorial poder a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

### MONTERIA-CORDOBA

RADICADO No. 2019-00094-00- PROC. ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIBARDO MANUEL ORTIZ PEREZ CONTRA COLPENSIONES.

MONTERIA, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado cuidadosamente el expediente observa el despacho que el 5 de febrero de 2021, se profirió auto de obediencia, se fijaron las costas, pero el contenido de dicho proveído no corresponde a dicho proceso.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia del 4 de febrero de 1981, con ponencia del Magistrado José María Esguerra Samper, expresó:

***“...los autos ilegales no atan al juez. El error inicial no puede ser fuente de otro error... “En providencias múltiples ha dicho la Corte; en efecto, que cuando ella erradamente declara admisible el recurso de casación, el auto correspondiente no la obliga a tomar decisión alguna de fondo al estudiar los reparos hechos a la sentencia del Tribunal y darse cuenta cabal de la índole del pleito... Ciertamente si al entrar en el examen detenido del recurso propuesto advierte que le ha dado cabida sin fundamento legal, mal procederá atribuyéndose al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece. Porque el auto en cuestión nunca tiene fuerza de sentencia, y no cohibe a la Corte para declarar en providencia posterior improcedente el recurso”.***

Acorde con lo expuesto jurisprudencialmente y atendiendo a que efectivamente el auto del 5 de febrero de 2021, no corresponde a dicho proceso, se dejará sin efecto en consecuencia de ello, se preferirá el auto de obediencia y por secretaria se

practicará la liquidación de costas y se incluirá en ella la suma de \$828.116 por concepto de las agencias en derecho impuestas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, tal y como se dijo el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 3 de octubre de 2019.

De otra parte, tenemos que COLPENSIONES le otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, así mismo dicha firma le sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandada por tal razón se le reconocerá personería a dicha firma y a la Dra. CASTILLA RUIZ, acorde con las facultades otorgadas en el memorial poder.

Finalmente solicita la apoderada sustituta se efectúe la liquidación y aprobación de costas, las cuales fueron ordenadas en sentencia de fecha 03 de Octubre de 2019, dentro del proceso referenciado.

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIEMRO: DEJAR** sin efecto la providencia del 5 de febrero de 2021, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior; en consecuencia, de ello practíquese por secretaría la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$828.116 POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO** impuestas a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 3 de octubre de 2019.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONJES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado con el escrito de reposición

#### **NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

**DNC**

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac33d08f5d25896af47d38945d84618ae1b760ed3b4b4f94592f0ba5ca1cf70b**  
Documento generado en 01/07/2021 05:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**